

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 36

EXPEDIENTE número 2.699

C O N T R A:

NICOLAS CARRUESCO BARON

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE CASTILLAZUELO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2699CONTRA *Nicolás Carrasco Barón*DE *Castillasuelo (Huesca)*JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *23* DE *Junio* DE 19*xx*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

2099

2

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

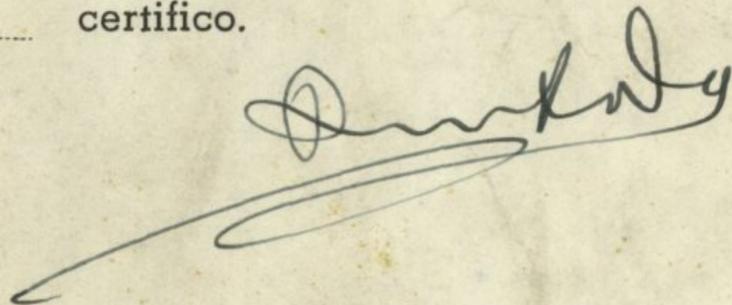
S. S.

Quintero
de León
León

Huesca veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal última presidente en caso con-
tra Nicolas Carrusca Barón el "oportu-
no Expediente de Responsabilidad Política."

Huesca 22 junio 1.944.

[Handwritten signature]

O MILITAR
DE
STRO BOLTANA

AS-2309

3

№ 5614/1939

contra

Nicolas Carruesco Barroy

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de lo perteniente al sumarismo anotado al margen.

Rogandole acuse de recibo.
Dios guarde a V.E. muchos años
Barbastro 15 diciembre de 1939
Año de la Victoria.-

EL CAP JUEZ MILITAR

Francisco...

Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas Zaragoza

PROVIDENCIA

Huesca, veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

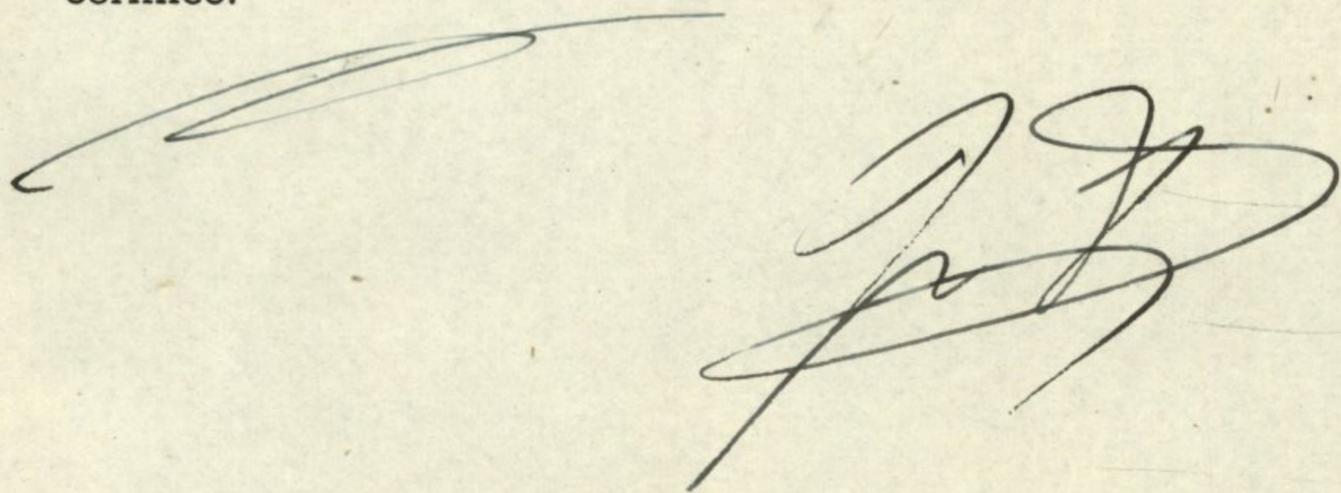
S. S.

Pintados
de Castro
caus

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 5614-29 contra Nicolás Carreras Barón por delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

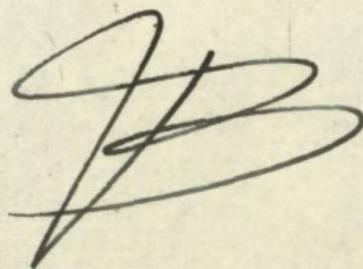
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Alr. Pinal

Cepidamen E.

notifique debidamente al

M. Ficalbe Junquera

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Handwritten signatures]

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2699 de la Audiencia
y 366 del Juzgado

Contra

Nicolas Carruesco Baron,
vecino de Castillazuelo.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 23 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 28 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

3 - Expte. n.º 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Nicolas Carruesco Barón.....

Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca n.º 2.699.....

Jefe del Registro,

Manuel Francisco

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

145

Expediente n.º *3899* de la Audiencia.

Idem n.º *366* del Juzgado.

CONTRA

Nicolás Carruero Barrio

Vecino de

Castillazuela

*Notario Luis
M. S. Palompe*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

U

Expediente núm. 2.699

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Nicolás Carreras Barón, vecino de Castillasuelo

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Junio de 194x

Joaquín Durado



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

IGNACIO PALA MARRO soldado del regimiento de infanteria de Gerona nº 18 y secretario para el procedimiento sumarismo de urgencia nº 5614-39 que se sigue contra el procesado NICOLAS CARRUESCO BARON el que se encuentra en la carcel de las Capuchinas de esta ciudad, y es vecino de Castillazuelo.-

CERTIFICO que aparecen actuaciones sumariales que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN el Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de la Declaracion del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de NICOLAS CARRUESCO el que se encuentra en la prision de las Capuchinas de esta ciudad. Creyendi haber practicado todas las diligencias propias del procedimiento sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V. S. I. no obstante acordar lo procedente. Barbastro 31 de octubre de 1939, Año de la Victoria.- FRANCISCO MARCO rubricado.- ACTA DEL CONSEJO En Barbastro a 2 de noviembre de 1939, Año de la Victoria. se reúne el Consejo de Guerra permanente, nº dos constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra NICOLAS CARRUESCO. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. Es por las partes el procesado manifestando que no se ha enterado de los hechos de que se acusa su intervencion el Ministerio fiscal lo considera autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas del art. 238 pº 2º del Código Castrense pidiendo la pena de treinta años de reclusion mayor.- La Defensa lo considera autor de un delito de excitacion a la rebelion y le pide la pena de seis años y un dia de prision mayor.- De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del C. de J.M. extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé....!- SENTENCIA en la plaza de Barbastro 23 de noviembre de 1939, Año de la Victoria. reunido el consejo de Guerra Permanente, nº dos para ver y fallar la causa nº 5614-39 que se sigue contra el procesado NICOLAS CARRUESCO mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario ... RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado extremista y propagandista antes del G.M.N. se lanzo a la calle con armas, intervino en el asalto de los misioneros de Barbastro y se banagleriaba de sus andanzas rebelucionarias marchando voluntario a los rojos (hechos probados) CONSIDERANDO que los anteriores hechos constituyen el delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del C. de J.M. con la atenuante de falta de trascendencia del que es responsable el procesado.- VISTOS el art. citado concordantes y la ley de 9 de febrero de 1939, aplicable al caso.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado NICOLAS CARRUESCO como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de falta de trascendencia a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. mas las accesorias legales les sera de abono el tiempo de prision preventiva, y reservando la fijacion de las responsabilidades politicas las que se fijaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT; JUAN SANCHEZ; CARLOS CAGIGAS; JUAN GONZALEZ=rubricados.- DECRETO APROBATRIO DEL IDMO= SR AUDITOR con fecha de 6 de diciembre de 1939. aparece, ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento notificacion, curso de testimonios y demas tramites el auditor IGNACIO GRAU rubricado y sellado con el de auditoria.- NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado NICOLAS CARRUESCO le notifique en legal forma la sentencia anterior y en prueba de ello firma conmigo doy fé.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado que firmo con el CVº Bº de S. Sº en Barbastro 11 de diciembre de 1939, Año de la Victoria.

Vº Bº

el Cap Juez Militar

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

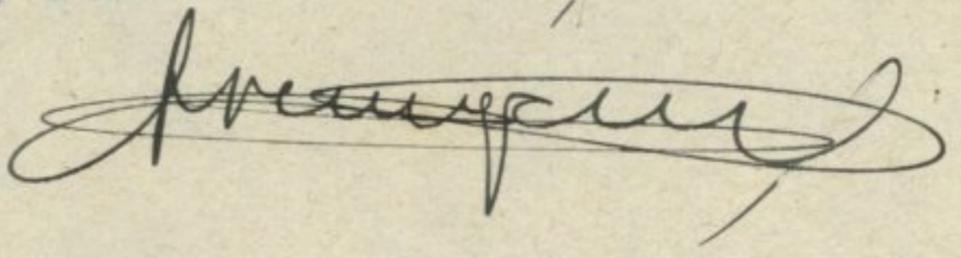
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a ~~veintiseis de junio~~
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

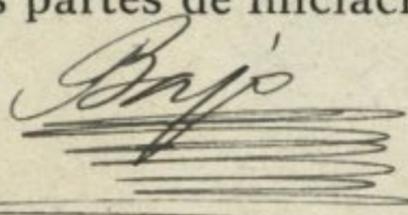
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de **Castillazuelo**.-



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Nicolas Carrasco Baron

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como militante o adherido.

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de **Vastillazuelo.**

Providencia
Sier
Sr Cortan

Por recibida la anterior corta orden del Sr. fuer de Instruccion de Responsabili Poltica del Partido, en merito de expediente n.º 366 que procedian contra el inculpado esticolar Carnueso Novau de esta veindad, cumplase y practiquense la diligencias que en la misma se interesan, con devolucion al mismo juzgado, por el mismo conducto que se han recibidos. Lo manda ella y firma Don Benito Cortan Puzo fuer municipal de Castillanuelo a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



El fuer municipal
Benito Cortan

El secretario
Joaquín Olvera

Diligencias

En Castillanuelo a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. en cumplimiento de la anterior providencia, con esta fecha han sido reclamador de oficio al Sr. alcalde de esta localidad, certificacion de los bienes que tengo arrendados el inculpado esticolar Carnueso Novau, con el finiquito impreso de las fincas el 18 de Julio de 1936, como asi mismo informe de la alcaldia sobre si se le conocen otros bienes y reales sean estos, de que el secretario certifico.

El secretario
Joaquín Olvera

Otro

Seguidamente, han sido igualmente reclamador de oficio informe al Sr. Jefe Local de Falange, Comandante del puesto de la guardia civil y Cuva Novau, sobre bienes que el mismo posea, elore de estos, individuos de su familia o quienes tiene que atender y medios de

vida con que cuenta, de que yo el secretario casti-
llo.

El secretario
Santino Olvera

Otro

En Castillareto a diez de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro, por mi el secretario en cumplimiento
de la anterior providencia, ha sido requerido en forma legal
el inculpado ex nicolas carrasco Narou, para que com-
parezca ante este juzgado, con el fin de que exprese ha-
ga constar, fecha de su nacimiento y lugar de este, asi
como el nombre de sus padres, de lo que doy fe

El secretario
Santino Olvera

Comparecencia de Nicolas Carrasco Narou: En Castillareto a diez
de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante
el Jefe del Jefe Municipal con asistencia de mi el
secretario, han comparecido en la sala audiencia de
este juzgado municipal, Nicolas Carrasco Narou in-
culpado, natural y vecino de este pueblo, de edad trece
años y tres años, de esta casado, profesión jornalero, manifi-
tando; que su nacimiento tuvo lugar en Castillareto
el día cinco de Diciembre de 1912, que es hijo legi-
timo de Mariano Carrasco y Joaquina Narou.
De lo preste declaración se valió y vino con el
Jefe y de mi el secretario de que doy fe.

El Jefe Municipal
Benito Castan

El compareciente
Nicolas Carrasco

El secretario
Santino Olvera



Declaracion del Testigo Dionisio Albala Yana - En Castillanuelo a diez
 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el
 Jefe Municipal con asistencia de mi el secretario, previo
 citacion en legal forma practicada, comparecio el que
 dijo ser y llamarse Dionisio Albala Yana, natural de
 Tortosa, vecino de Castillanuelo de cuarenta y ocho
 años de edad, de estado casado, profesion jornalero;
 que conoce al expedientado vicario Carrasco Navas
 y que con el no tiene parentesco ni amistad, que no
 ha estado procesado, el cual advertido por el Jefe Municipal
 con arreglo al articulo 483 de la ley de enjuiciamiento
 criminal de la obligacion que tiene de ser veraz y
 una vez juramentado en legal forma, prometio
 decir verdad en cuanto supiere y fuese interrogado
 y siendolo por las formulas de la ley dijo: ser y llamarse
 como queda dicho, que veuve las circunstancias expre-
 sadas anteriormente y que no le comprende ninguno
 de sus excepciones.

Preguntado acerca sabe los bienes que posea y clase de
 estos el inculcado vicario Carrasco Navas dijo: que
 le consta de ciencia cierta que el citado inculcado, co-
 nce de todo clase de bienes por lo cual lo conceptua
 pobre e insolvente.

Que no tiene mas que decir; y que de lo dicho por
 ser verdad bajo el juramento prestado, se ratifica y re-
 afirma de su contenido, heida que le fue esta Decla-
 racion, por renunciar a su derecho, lo cual firmo
 con dicho Jefe Municipal, presente el secretario legitimo



El Jefe Municipal
Benito Cuscan

El Testigo
Dionisio Albala

El secretario
Juan Luis Oca

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración del testigo Victoriano Plena Puzuelo - En Castellaruelo a diez
de Julio de mil novecientos cuenta y cuatro, ante el
señor juez municipal, con asistencia de mi el secretario
previa citación en legal forma, practicada, compareció el
que dijo ser, Manare Victoriano Plena Puzuelo, natural
de Bahatón - vecino de Castellaruelo de 52 de edad
de estado casado, profesión jornalero; que conoce al in-
culprado vicolar Camero Navon y que con el no tiene
prevenciones ni amistad; que no ha estado procesado,
el cual advertido por el señor juez municipal, con
arreglo al artículo 483 de la ley de enjuiciamiento cri-
minal de la obligación que tiene de ser veraz y una-
ver y juramentado en legal forma, prometió decir ver-
dad en todo lo que supiere y fuere preguntado y revelado
por los generales de la ley dijo: Ser Manare como que-
do dicho, que reúne las circunstancias expresadas
anteriormente y que no le comprende ninguna de
sus excepciones.

Preguntado sobre los bienes y clase de estos que posea
el citado inculprado vicolar Camero Navon dijo: Que
este carece de bienes de toda clase, por lo que con-
ceptúa pobre e insolvente.

Que no tiene mas que decir, que de lo dicho re-
valida y firma despues de serle leida esta decla-
ración por renunciar a su derecho con el señor juez
y presente yo el secretario de que certifico

El juez municipal

Benito Castan

El secretario

Sanctio Oliva

El testigo

M. Puzuelo





En cumplimiento a lo ordenado en su escrito nº _____ a fecha 27 del Junio, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esa localidad

Nicolas Carruesca Barron

natural de Castellaquedo nació el día _____ de 28 años

de _____ hijo de Maniano y de Joaquina, no posee

fincas urbanas _____ y rústicas cuyo valor global en julio de 1.936, era de una

pesetas, tiene a su cargo la esposa y los padres

no pertenece a la Organización de Falange como:

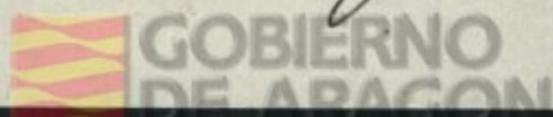
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 4 de Julio de 1944

El Comandante del Puesto

Guillermo Boes
Comandante

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Castellaquedo



En contestación a su oficio de fecha venticuatro del actual, sobre el expediente de Nicolás Carrasco Barón, informo.

Que por averiguaciones recibidas de vecinos de la localidad, que merecen todo crédito resulta no poseer bienes de ninguna especie y su familia consta de padres muy ancianos y su esposa, no contando con otros medios de vida que los que le proporciona exclusivamente con su trabajo como braserero agrícola.

Castillazuelo 30 de Junio de 1944



El Curo Emargado
Manuel Juan Pla

L. Juez Municipal de Castillazuelo.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Castillozuelo - Juferrnaci rei

R. S. núm. 43

Con referencia su atento escrito de fecha 26 del pasado, sobre el expediente para responsabilidad política Sr. Carlos Carrasco Baray, esta Delegación Juferrna: que no pertenece al partido y que no posee bienes de ningun estito y que vive con su esposa y al lado de sus padres y de muy avanzada edad, contando con los medios de vida de los de su trabajo como tractor agrario.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Socialista.

Castillozuelo 9 de Julio 1944

El Delegado
Gandry

Por Juan Manuel pal de

Castillozuelo



R. B.º
El Jefe Local
J. Olivera

Mod. F. E. T. - núm. 4

Juancho Olivera Villanova, secretario del Ayuntamiento
y Junta Vecinal del pueblo de Castillazuelo

Certifico: Que examinados los Registros de la Contri-
bucion de Rústica y Urbana, apendices al anillera
municipio, y demas documentos de la viquera territorial
de este término municipal, para consignar lo que
corresponde a Civiles Comercio Novau de esta mun-
cipal, resulta, que no aparece viquera alguna sin
llada o nombre del mismo, ni resulta tampoco
inscrita en la matricula Industrial.

Y para que conste a los efectos de Respon-
sabilidades Politicas, se pide la presente visada
por el señor Alcalde en Castillazuelo a diez
de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro



Yto B¹¹⁶

El Alcalde
Miguel Barón

Juancho Olivera

Don Miguel Barón Illar, Alcalde del ayuntamiento de
Castillazuelo.

A los efectos de Responsabilidades Políticas que procedan
contra evictos Carrueso Barón de esta localidad, hijo de
ellaniano y de Joaquina:

Informe: Me del examen practicado en estas dependencias
municipales, de averiguaciones adquiridas de agentes de
mi autoridad y de varios informes que he podido ad-
quirir; resulta, que el citado inculgado no se tiene
en bienes de ninguna clase.

Este es el informe que por reservar, emito sellado
y firmo en Castillazuelo a Diez de Julio de mil
novecientos cuarenta y cuatro.



El Alcalde
Miguel Barón

A U T O

En **Barbastro a dieciseis Agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Nicolas Carruesco Baron vecino de Castellazuelo**, apareciendo del mismo **como hechos declarados probados**, que el inculpado, **extremista y propagandista antes del Movimiento**, se lanzó a la **cala de con armas**, intervino en el **asalto de los Misioneros de Barbastro** y se **vanagloriaba de sus andanzas revolucionarias**, marchando voluntario a los rojos, siendo **condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias**, sin que pertenezca a la **Organizacion de FET y de las JONS**.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. **Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad**, informes relativos a la **situación económica y bienes del inculpado**, resulta que **no** tiene bienes **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia**,-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el **sobreseimiento de este expediente**.

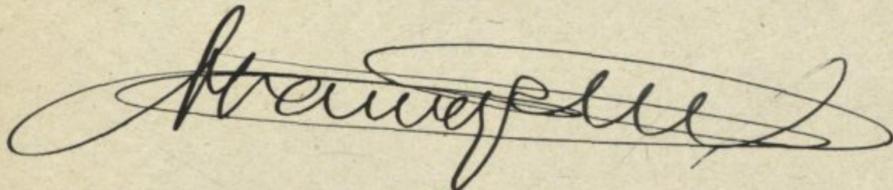
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Nicolas Carruesco Baron**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**.-
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.-

Juez Instructor de




DILIGENCIA.- con la misma fecha y atenta comunicacion se remite co -
pda literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sir-
va de notificacion en forma, doy fe.-

Paj

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a dieciseis Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Nicolas Carruesco Baron vecino de Castillizuelo, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, extreme- mista y propagandista antes del Movimiento, se lanzó a la cola de con armas, intervino en el asalto de los Misioneros de Barbastro y se vanagloriaba de sus andanzas revolucionarias, marchando voluntario a los rojos, siendo con- denado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Orga- nizacion de FET y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia, habiéndose

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz- gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Nicolas Carruesco Baron.

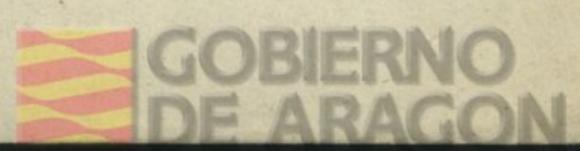
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co- pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans- currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimo- nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin- cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe- dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se- gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ponton. - Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin in- terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a dieciséis Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Nicolas Carruesco Barón* apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, extremeñista y propagandista antes del movimiento, se lanzó a la calle de con armas, intervino en el asalto de los Misioneros de Barbastro y se vanagloriaba de sus andanzas revolucionarias, marchas de voluntario a los rojos, siendo condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Nicolas Carruesco Barón*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Largo Fontan.* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecienos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a dieciséis agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, extremeño y propagandista antes del Movimiento, se lanzó a la calle de con armas, intervino en el asalto de los misioneros de Barbastro y se vanagloriaba de sus andanzas revolucionarias, marchas de voluntario a los rojos, siendo condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de P. S. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legítimamente su domicilio.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Pontón. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En [illegible] de mil novecientos cuarenta y [illegible]. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [illegible] apareciendo del mismo [illegible] como hechos declarados probados, que el inculcado, extremeño y propagandista antes del levantamiento, se lanzó a la calle de con armas, intervino en el asalto de los cuarteles de [illegible] y se vanagloriaba de sus andanzas revolucionarias, marchando voluntario a los rojos, siendo condecorado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión [illegible] sin que perteneciera a la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [illegible] tiene bienes acreditado legítimamente su [illegible].

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [illegible].

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [illegible] Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en [illegible] expido el presente a [illegible] de mil novecientos cuarenta y [illegible]

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 15 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 366 del Juzgado y 2699 de la Audiencia, seguido contra Nicolaj Carrusco

vecino de Castellazuelo y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 22 AGO, 1944 de 194...



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro